



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	VERBAL
<b>DEMANDANTE</b>	MARY LUZ CASTAÑO ARREDONDO Y OTRAS
<b>DEMANDANDOS</b>	MARTHA CECILIA CORREA JARAMILLO, ALEX ARMANDO CANO OCAMPO
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2019 00206</b> 00
<b>ASUNTO</b>	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA. DECRETA PRUEBAS

Integrada como se encuentra la Litis, por ser procedente se cita a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P., por lo que se convoca a las partes para que concurran los días **martes 21 y jueves 23 de septiembre de 2021 a las 10:00 am**, por la plataforma LIFESIZE O TEAMS, según sea el caso y la disponibilidad de aquellas.

De conformidad con el artículo 372 ibídem, a dicha audiencia comparecerá la parte demandante MARY LUZ CASTAÑO ARREDONDO, BLANCA ERIKA CASTAÑO ARREDONDO Y SILVIA ELENA TABARES GARCIA en representación del menor JUAN DAVID CASTAÑO TABARES; y demandadas MARTHA CECILIA CORREA JARAMILLO, ALEX ARMANDO CANO OCAMPO y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y los llamados en garantía CAMILO ANDRES MEDINA CORREA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de manera personal y a través de sus representantes legales debidamente acreditados y los respectivos apoderados judiciales de las partes.

Igualmente se precisa, conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372, que en la audiencia inicial se procederá con la audiencia de instrucción y juzgamiento que refiere el artículo 373 del mismo Estatuto Procesal, por lo que en esta única audiencia se proferirá sentencia de acuerdo con las reglas previstas en el numeral 5° del referido artículo.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Por lo anterior, se procede a decretar las pruebas peticionadas, que se determinan así:

**PARTE DEMANDANTE:**

**- PRUEBA DOCUMENTAL:**

En el momento procesal oportuno, el despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante discriminadas a folios 7 y 8 del expediente.

**- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Que absolverán los demandados y les será formulado por el apoderado judicial de la parte demandante.

**OFICIOS:**

No se accede a oficiar a la Agencia Nacional de Infraestructura para que presente un informe detallado sobre la señalización que existe en la vía ni a Seguros Generales Suramericana S.A., para que allegue copia auténtica de la póliza con sus anexos, toda vez que no se acreditó el envío previo de dicha solicitud mediante derecho de petición, siendo este un deber de la parte conforme las reglas del artículo 78 numeral 10, 85 #1, inciso 2 y 173 del CGP.

**PARTE DEMANDADA MARTHA CECILIA CORREA JARAMILLO<sup>1</sup>:**

**- PRUEBA DOCUMENTAL:**

En el momento procesal oportuno, el despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada discriminadas a folios 289 a 291 del expediente.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes, quienes deberán absolver las preguntas que les hará el apoderado de la parte que solicitó la prueba.

En el mismo sentido, se decreta el interrogatorio de los codemandados quienes deberán absolver el interrogatorio de parte que les hará el apoderado de la demandada que solicitó la prueba.

---

<sup>1</sup> Respecto a las demás pruebas solicitadas, por ser conjuntas, se efectuará el pronunciamiento en el acápite de prueba conjunta

-OFICIOS:

No se hace necesario oficiar a la Inspección de Policía de la Pintada, para que allegue copia del expediente que contiene la actuación contravencional surtida en esa entidad con ocasión del accidente de tránsito registrado el 11 de abril de 2017, toda vez que ya fue allegado al expediente (Folio 383 a 409).

No se accede a oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que remita copia integra del expediente de la investigación relacionada con el accidente de tránsito del 11 de abril de 2017, toda vez que no se acreditó su envío a la autoridad correspondiente, pues si bien se adjunta comprobante de remisión de correo electrónico, en el destinatario aparece el correo de [alcaldia@lapintada.gov.co](mailto:alcaldia@lapintada.gov.co), entidad que no es la destinataria del correo electrónico (folio 356), siendo este un deber de la parte conforme las reglas del artículo 78 numeral 10, 85 #1, inciso 2 y 173 del CGP.

DESCONOCIMIENTO DE PRUEBA DOCUMENTAL:

Frente al desconocimiento que hace la parte de las fotografías adjuntadas con la demanda, se advierte que su valoración como prueba plena o indicio se efectuará en la sentencia. Aunado a ello, se deja constancia que la solicitud tampoco cumple con los requisitos del artículo 272 del CGP.

PRUEBA PERICIAL:

De conformidad con la solicitud que hiciera en la contestación de la demanda, y por ser esta la oportunidad para que obre dentro del plenario en el termino señalado en la ley, SE CONCEDE a la demandada el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que allegue la prueba denominada INFORME DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO – IRAT.

**PARTE DEMANDADA SURAMERICANA SEGUROS GENERALES S.A.<sup>2</sup>**

- PRUEBA DOCUMENTAL:

En el momento procesal oportuno, el despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada discriminadas a folios 305 y 306 del expediente.

---

<sup>2</sup> Respecto a las demás pruebas solicitadas, por ser conjuntas, se efectuará el pronunciamiento en el acápite de prueba conjunta.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes, quienes deberán absolver las preguntas que les hará el apoderado de la parte que solicitó la prueba.

En el mismo sentido, se decreta el interrogatorio de los codemandados quienes deberán absolver el interrogatorio de parte que les hará el apoderado de la sociedad demandada que solicitó la prueba.

**DICTAMEN PERICIAL:**

En el momento procesal oportuno, el despacho habrá de valorar el dictamen pericial aportado por la sociedad demandada de INFORME TECNICO – PERICIAL DE RECONSTRUCCION DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO, elaborado por los forenses ALEJANDRO RICO LEON y DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES.

**PARTE DEMANDADA ALEX ARMANDO CANO OCAMPO<sup>3</sup>****- PRUEBA DOCUMENTAL:**

En el momento procesal oportuno, el despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada discriminadas a folios 372 y 373 del expediente.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes, quienes deberán absolver las preguntas que les hará el apoderado de la parte que solicitó la prueba.

En el mismo sentido, se decreta el interrogatorio de los codemandados quienes deberán absolver el interrogatorio de parte que les hará el apoderado del demandado que solicitó la prueba.

**- PRUEBA TESTIMONIAL:**

Se decretan los siguientes testimonios de JUAN CAMILO CORREA PIEDRAHITA (vendedor del vehículo), CAMILO ANDRÉS MEDINA CORREA (Comprador del vehículo). La parte que solicitó la prueba deberá garantizar la comparecencia de los testigos.

**-OFICIOS:**


---

<sup>3</sup> Respecto a las demás pruebas solicitadas, por ser conjuntas, se efectuará el pronunciamiento en el acápite de prueba conjunta

No se hace necesario oficiar a la Inspección de Policía de la Pintada, para que allegue copia del expediente que contiene la actuación contravencional surtida en esa entidad con ocasión del accidente de tránsito registrado el 11 de abril de 2017, toda vez que ya fue allegado al expediente (Folio 383 a 409).

**LLAMADO EN GARANTIA 1 – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A (LLAMADO POR MARTHA CECILIA CORREA JARAMILLO)<sup>4</sup>**

- PRUEBA DOCUMENTAL:

En el momento procesal oportuno, el despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamada en garantía discriminadas a folios 305 y 306 del expediente.

**LLAMADO EN GARANTIA 2 – CAMILO ANDRES MEDINA CORREA (LLAMADO POR ALEX ARMANDO CANO OCAMPO)<sup>5</sup>**

- PRUEBA DOCUMENTAL:

En el momento procesal oportuno, el despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandada discriminadas a folio 30 del cuaderno 3 de llamamiento en garantía.

-OFICIOS

No se hace necesario oficiar a la Inspección de Policía de la Pintada, para que allegue copia del expediente que contiene la actuación contravencional surtida en esa entidad con ocasión del accidente de tránsito registrado el 11 de abril de 2017, toda vez que ya fue allegado al expediente (Folio 383 a 409).

No se accede a oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que remita copia integra del expediente de la investigación relacionada con el accidente de tránsito del 11 de abril de 2017, toda vez que no se acreditó su envío a la autoridad correspondiente, pues si bien se adjunta comprobante de remisión de correo electrónico, en el destinatario aparece el correo de [alcaldia@lapintada.gov.co](mailto:alcaldia@lapintada.gov.co), entidad que no es la destinataria del correo electrónico (folio 356).

---

<sup>4</sup> Respecto a las demás pruebas solicitadas, por ser conjuntas, se efectuará el pronunciamiento en el acápite de prueba conjunta.

<sup>5</sup> Respecto a las demás pruebas solicitadas, por ser conjuntas, se efectuará el pronunciamiento en el acápite de prueba conjunta.

DESCONOCIMIENTO DE PRUEBA DOCUMENTAL:

Frente al desconocimiento que hace la parte de las fotografías adjuntadas con la demanda, se advierte que su valoración como prueba plena o indicio se efectuará en la sentencia. Aunado a ello, se deja constancia que la solicitud tampoco cumple con los requisitos del artículo 272 del CGP.

**LLAMADO EN GARANTIA 3– SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (LLAMADO POR CAMILO ANDRES MEDINA CORREA)<sup>6</sup>**

- PRUEBA DOCUMENTAL:

En el momento procesal oportuno, el despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamada en garantía discriminadas a folios 305 y 306 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes, quienes deberán absolver las preguntas que les hará el apoderado de la parte que solicitó la prueba.

En el mismo sentido, se decreta el interrogatorio de los demandados quienes deberán absolver el interrogatorio de parte que les hará el apoderado del llamado en garantía que solicitó la prueba.

**PRUEBA CONJUNTA DE LOS DEMANDANTES, LA DEMANDADA MARTHA CECILIA CORREA Y EL LLAMADO EN GARANTIA CAMILO ANDRES MEDINA CORREA:**

TESTIMONIO:

Se decreta el siguiente testimonio de MARIA CECILIA VELEZ RODRIGUEZ. La parte que solicitó la prueba deberá garantizar la comparecencia de la testigo.

**PRUEBAS CONJUNTAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS MARTHA CECILIA CORREA, SURAMERICANA DE SEGUROS SA, ALEX ARMANDO CANO Y CAMILO ANDRÉS MEDINA CORREA:**

TESTIMONIO:


---

<sup>6</sup> Respecto a las demás pruebas solicitadas, por ser conjuntas, se efectuará el pronunciamiento en el acápite de prueba conjunta.

Se decreta el siguiente testimonio MARLON VALENCIA GUAPACHA (Agente de tránsito). La parte que solicitó la prueba deberá garantizar la comparecencia del testigo.

**PRUEBA CONJUNTA ENTRE LA DEMANDADA MARTHA CECILIA CORREA JARAMILLO Y EL LLAMADO EN GARANTÍA CAMILO ANDRÉS MEDINA CORREA:**

TESTIMONIO:

Se decreta el siguiente testimonio LUCAS CADAVID BEDOYA. La parte que solicitó la prueba deberá garantizar la comparecencia del testigo.

**PRUEBA CONJUNTA SOLICITADA POR LOS DEMANDADOS SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y ALEX ARMANDO CANO OCAMPO**

-PRUEBA TRASLADADA:

Se ordena oficiar a la Fiscalía Local del Municipio de Santa Bárbara, a fin de que conforme a las reglas del artículo 174 del CPG, traslade en su totalidad el expediente de la investigación penal adelantada por dicha entidad con SPOA 0539061.00235201780068.

Previo a la realización de la audiencia se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos de los apoderados y partes, en consecuencia, se requiere a las partes para que alleguen actualización de correos electrónicos y números celulares de todos los sujetos procesales y terceros (testigos y peritos) que deban comparecer a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE**

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA  
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 066

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 4 de mayo de 2021

**VERONICAGOMEZ MONCADA  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5302187bf9adb8fe704981e4c6834c867434c6c1d48b540526b2943acc3f3101**

Documento generado en 03/05/2021 09:33:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**